# ENDURECE LAS SANCIONES PARA QUIENES PROVOQUEN INCENDIOS FORESTALES, ASÍ COMO PARA LAS AUTORIDADES QUE NO CUMPLAN CON LOS DEBERES A QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS POR LEY EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DE SINIESTROS.

1. **FUNDAMENTOS**

En Chile, los incendios forestales afectan miles de hectáreas de bosques, matorrales, pastizales, así como a todas las especies vegetales y animales que allí habitan.

En el período 2021-2022, los incendios forestales afectaron 125.335,1 hectáreas. En la misma línea, durante el quinquenio 2017-2022 el promedio regional de ocurrencias de incendios forestales fue de 3.257, en tanto que el total de ocurrencias fue de 52.104. Además, las regiones con mayor número de incendios en el período mencionado fueron: Biobío (12.012); Magallanes (11.417); La Araucanía (6.154); El Maule (5.168); y Valparaíso (4.343). Asimismo, entre los años indicados, los meses con mayor cantidad de incendios fueron enero (12.176); febrero (9.938); diciembre (8.634); y marzo (4.465).1

Pese a que la evidencia demuestra la vulnerabilidad de Chile a sufrir incendios, este año 2024 el país vivió una de las peores tragedias de las que se tenga registro, cuya magnitud sólo es superada por el terremoto del 27 de febrero del año

1 Biblioteca del Congreso Nacional (2023), Estadísticas de los incendios forestales.

2010. Así, según datos del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) -al 6 de febrero de 2024- y considerando siniestros activos, controlados como extinguidos, se habían perdido en total 31.425 hectáreas de suelo como consecuencia de los incendios forestales.2

Por otra parte, de acuerdo a las últimas cifras entregadas por el Servicio Médico Legal (SML), los incendios del verano costaron la vida a 1343 personas sólo en la Región Valparaíso, con un catastro de entre 3.100 a 6.100 viviendas (números que siguen en evaluación).4

Pero, lo que es igual de preocupante, dice relación a la intencionalidad de los incendios, cuestión que fue denunciada públicamente a los medios de prensa por el cuerpo de Bomberos de Valparaíso, quienes vieron cómo se estaba haciendo avanzar intencionalmente a los incendios con la ayuda de líquidos acelerantes.5

A todo lo anterior se suma la querella presentada en contra de la alcaldesa de Viña del Mar, Macarena Ripamonti a quien se le imputa el no contar con planes de emergencia ni tampoco de evacuación.6 De resultar cierto esto último, se está frente a una infracción grave de la legislación vigente. Por otra parte, situaciones como esta hacen cuestionar el poder disuasivo que tiene la normativa en régimen frente a la inacción o actuación tardía de las autoridades.

2 Ex Ante (06-02-2024).

3 T13 (23-02-2024).

4 Ex Ante (06-02-2024).

5 Ex Ante (04-02-2024).

6 La Tercera (25-02-2024).

Sumado a esto y sin estar en contra de la recuperación del bosque nativo. Este proyecto plantea que ante la eventualidad de tener que adoptarse medidas para prevenir o combatir la ocurrencia de incendios forestales, se permita a la Corporación Nacional Forestal autorizar la intervención de especies vegetales nativas protegidas, con el objeto de construir cortafuegos o adoptar cualquier otra medida que sea necesaria para detener la propagación de un siniestro que pueda poner en riesgo la vida de las personas.

Más allá de las estadísticas, resulta claro que algo está fallando en nuestra normativa vigente y que hace que siniestros de esta naturaleza sigan sucediendo una y otra vez, verano tras verano en Chile.

Considerando la realidad expuesta, este proyecto de ley viene en endurecer las sanciones para personas y autoridades en materia de incendios forestales, operando bajo una lógica de “tolerancia cero” para quienes resulten responsables de ellos. Además, se incorporan sanciones para las autoridades que dejen de cumplir los deberes a que se encuentran mandatados por ley en relación con la ocurrencia de siniestros.

# IDEA MATRIZ

Establecer un régimen de “tolerancia cero” en materia sancionatoria para quienes provoquen incendios forestales, así como para las autoridades que no cumplan con los deberes a que se encuentran sujetas en virtud de la ley en relación con la

ocurrencia de siniestros. Asimismo, se faculta a la Corporación Nacional Forestal para autorizar la intervención de especies vegetales nativas protegidas, siempre que aquello esté orientado a la prevención o combate de incendios forestales

# PROYECTO DE LEY

**Artículo primero.-** Modifícase el Código Penal en el sentido que sigue:

Reemplázase en el inciso primero del artículo 474 la oración *“será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo”* por *“será castigado con presidio perpetuo.”.*

**Artículo segundo.-** Agrégase un nuevo artículo 22 bis al Decreto Supremo Nº 4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que “Aprueba el texto definitivo de La Ley de Bosques”, pasando el actual a ser 22 ter y así sucesivamente, del siguiente tenor:

*“El que incendiare un bosque, arbolado, cosecha o sembradío causando con ello la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever, será sancionado con presidio perpetuo.*

*Si el incendio hubiere sido provocado por mera imprudencia o negligencia, el tribunal podrá rebajar la pena en un grado.*

*El que incendie un bosque, arbolado, cosecha o sembradío durante la vigencia de un estado de excepción constitucional causando con ello la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever, será sancionado con presidio perpetuo.”.*

Artículo tercero.- Agréguese un nuevo inciso final al artículo 28 la ley N° 21.364, que establece el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, del siguiente tenor:

*“El retardo injustificado en la formulación o aprobación del Plan para la Reducción del Riesgo de Desastres constituye causal (es) de notable abandono de deberes en los términos del artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades”.*

**Artículo cuarto.-** Modifícase el artículo 19 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, para incorporar un inciso final nuevo del siguiente tenor:

*“Con todo, podrá intervenirse o alterarse las especies vegetales nativas que se encuentren en las circunstancias a que se refiere el inciso primero de este artículo, previa autorización de la Corporación y sin necesidad de esperar al informe a que se refiere el inciso tercero, siempre que la razón de esta intervención sea necesaria para prevenir o combatir la ocurrencia de incendios forestales”*

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA**

H.D. DE LA REPÚBLICA DE CHILE